

**COBERTURA DE SEGURO DE VIDA.****REF. PÓLIZAS 110409 y 110410**

Las **CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES y PARTICULARES** de las Pólizas de Seguros de Vida Agrupamiento Cobertura del Crédito Número 110409 y 110410, contratadas por “**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUCEREP**” con domicilio en el departamento de Montevideo y sede en Colonia 955, teléfono 29002328 se encuentran a vuestra disposición en el departamento de Montevideo en la calle Colonia 955 y en la **COMPANÍA COOPERATIVA DE SEGUROS “SURCO”**, con domicilio en el departamento de Montevideo y sede en la calle Bvar. Artigas número 1388, teléfono 2709 0089.

En virtud de las Pólizas referidas, la Compañía Aseguradora otorga a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUCEREP un Seguro de Cobertura al Crédito consistente en el pago de una indemnización en caso de ocurrir el fallecimiento de la Persona Asegurada, de conformidad a la información aportada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUCEREP y en un todo de acuerdo a lo estipulado en las Pólizas de Seguros relacionadas.

Se expresan a continuación los principales pasajes de sus componentes:

**PERSONA ASEGURADA**, es la persona física menor de 83 años de edad, tomadora de crédito de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUCEREP; que haya sido declarada por éste.

**COBERTURA.** Surco otorga al Contratante un seguro de cobertura al crédito consistente en el pago de la Indemnización en caso de ocurrir el siniestro. La Suma Asegurada por persona será igual al monto inicial del crédito de refinanciación otorgado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUCEREP estipulado en el título valor en el que se instrumente la operación crediticia, declarados mensualmente por el CONTRATANTE a SURCO, con un tope máximo de cobertura individual de \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) por PERSONA ASEGURADA.

**BENEFICIARIO** es la persona física o jurídica que, una vez producido el fallecimiento de la Persona Asegurada, es destinataria de la indemnización pactada. Lo será siempre “COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUCEREP” por el saldo pendiente de amortización al momento del fallecimiento. Los herederos de la Persona Asegurada serán beneficiarios por el resultante entre la suma asegurada y el saldo pendiente de amortización referido.

**SINIESTRO** es la ocurrencia del fallecimiento natural o accidental de la PERSONA ASEGURADA. Muerte accidental es la provocada por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad de la persona física referida.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO.** I. El CONTRATANTE dispondrá de 180 (ciento ochenta) días contados desde que ocurrió el siniestro para presentar la denuncia. Vencido el plazo SURCO no pagará la indemnización. II. La denuncia del siniestro deberá contener los siguientes elementos: nombre completo de la PERSONA ASEGURADA fallecida, número de la cédula de identidad, estado civil, sexo, fecha de nacimiento y de fallecimiento, suma asegurada, monto de la deuda por ella mantenida al momento del fallecimiento, acompañada de los siguientes documentos: testimonio de partida de defunción, certificado del médico tratante, que acredite la causa de la muerte, parte policial si hubiere intervenido dicha Autoridad; sin perjuicio de otros que SURCO entienda pertinente requerir. En caso de presumirse el fallecimiento, deberá acreditarse la Declaración de Ausencia conforme a las disposiciones legales vigentes. III. En cualquier caso, SURCO tendrá la facultad de realizar una investigación, empleando los profesionales y medios técnicos que estime adecuados para tal propósito, estándose a los resultados de aquélla, a los efectos del pago de la indemnización. IV. SURCO cotejará conforme a la modalidad de cobertura, el monto comunicado o denunciado por el CONTRATANTE, con el que surge de la información por él acreditada al momento de la denuncia del siniestro. Si hubiere discrepancia entre las mismas, se atenderá a la información relacionada en primer término.

**INDEMNIZACION.** Se pagará al contado por la Compañía Aseguradora al décimo día hábil del mes inmediato siguiente a aquél en que quedase acreditado y confirmado el SINIESTRO y estará destinada a cancelar total o parcialmente las operaciones crediticias pendientes de pago a “COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUCEREP” Su cuantía será la suma de dinero equivalente al monto informado por el CONTRATANTE al cierre del último mes previo a la ocurrencia del siniestro, relativo a los créditos concedidos por el CONTRATANTE, con un tope máximo de cobertura individual de \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) por PERSONA ASEGURADA. De ser pactado el tope máximo de cobertura individual en moneda nacional será reajutable conforme al índice convenido. El reajuste operará multiplicándose el Capital Asegurado máximo que se pretenda actualizar por el coeficiente de ajuste resultante de la división entre el índice actual y el índice vigente en aquel momento. La modalidad de reajuste figurará en las CONDICIONES PARTICULARES.

**RIESGOS NO CUBIERTOS - EXCLUSIONES.** I) SURCO no pagará la indemnización que prevé la presente Póliza, si la muerte de la PERSONA ASEGURADA fuese por: **1.-** Suicidio, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad guerrera, haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, practica o utilización de la aviación que no sea como pasajero en servicio de transporte aéreo comercial, participar en vuelos no regulares, ser piloto o pasajero de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad, cacería, paracaidismo, alpinismo, y todo tipo de escalamiento, riesgos atómico y nucleares. **2.-** Huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural. **3.-** Incendio, explosión, derrumbe u otro siniestro que produzca el fallecimiento de diez o más personas reunidas por algún acontecimiento del CONTRATANTE o de SURCO. **4.-** Asalto u homicidio intencional realizado en la PERSONA ASEGURADA, por sus herederos o por el CONTRATANTE. **5.-** Participación voluntaria en riñas o actos delictivos. II) No serán cubiertas las indemnizaciones previstas en esta Póliza, si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración u omisión de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en el presente contrato.

**Vigencia de las Coberturas Individuales.** I. Con respecto a las operaciones crediticias cuya cobertura es automática; desde la fecha del documento en que se instrumente el crédito de la PERSONA ASEGURADA. II. Las coberturas permanecerán mientras sea pagado el premio individual estipulado y solo durante el período que él cubra. III. El incumplimiento del CONTRATANTE en cuanto a brindar la información dentro del plazo, es decir, dentro del mes siguiente al mes en que se concretaron las operaciones crediticias para las coberturas automáticas; determinará modificaciones en las Coberturas Individuales; las que tendrán, vigencia a partir de la efectiva comunicación.

**Ni el Contratante ni SURCO ni éstos frente a las Personas Aseguradas, serán responsables por impedimentos que pudieran interponerse por parte de los Organismos de control y regulación en la comercialización de la presente Póliza.**

Cédula: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Por FUCEREP: \_\_\_\_\_